REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISITE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Rad. 1100131-10-027-2022-00352-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del demandado. (art. 82 CGP).

Aporte la ciudad de domicilio del alimentario Juan Esteban García. (art. 82 CGP).

Aclare las pretensiones para precisar la cuantía de la cuota alimentaria que persigue a favor del adolescente Juan Esteban García Calderón. (art. 82 CGP).

Adecue el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP. NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. <u>108</u> FECHA <u>11-JULIO-2022</u>

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA Secretaria